



RESOLUCIÓN No 9944
25 de abril del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto de cuatro (4) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 1607 del 22 de enero de 2024 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 –Territorial 9”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 415 del 05 de diciembre de 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2445 de 2022 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 415 del 05 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 415 del 05 de diciembre de 2022 en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, mediante la Resolución No. 1607 del 22 de enero de 2024 , publicada el 31 de enero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación de Valle del Cauca, solicitó mediante los radicado Nos. **776752579, 776760013 776760069, y 776760138 del 07 de febrero de 2024**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes elegibles, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	188440	1	94154002	MANUEL JULIAN LONDOÑO LONDOÑO
Justificación				
“Solicitud de exclusión por no contar con experiencia relacionada proceso de auditoría de cuentas médicas - El elegible no cuenta con experiencia relacionada con el proceso de auditoría de cuentas médicas presentadas por las ESE e IPS por concepto de atención inicial de urgencias en la red de prestación de servicios del Valle del Cauca y del resto del país.”				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	188440	2	1113633658	CRHISTIAN MEJÍA ORREGO

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto de cuatro (4) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 1607 22 de enero de 2024 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 –Territorial 9”

Justificación				
“Solicitud de exclusión por no contar con experiencia relacionada proceso de auditoría de cuentas médicas- El elegible no cuenta con experiencia relacionada con el proceso de auditoría de cuentas médicas presentadas por las ESE e IPS por concepto de atención inicial de urgencias en la red de prestación de servicios del Valle del Cauca y del resto del país.”				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
3	188440	3	16702409	JORGE ORLANDO SANDOVAL MILLAN
Justificación				
“Solicitud de exclusión por no contar con experiencia relacionada proceso de auditoría de cuentas médicas - El elegible no cuenta con experiencia relacionada con el proceso de auditoría de cuentas médicas presentadas por las ESE e IPS por concepto de atención inicial de urgencias en la red de prestación de servicios del Valle del Cauca y del resto del país.”				
No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
4	188440	4	2473192	MAURICIO ANDRES IDARRAGA GIRALDO
Justificación				
“Solicitud de exclusión por no contar con experiencia relacionada proceso de auditoría de cuentas médicas - El elegible no cuenta con experiencia relacionada con el proceso de auditoría de cuentas médicas presentadas por las ESE e IPS por concepto de atención inicial de urgencias en la red de prestación de servicios del Valle del Cauca y del resto del país.”				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”

El artículo 11 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción. 14.3 No superó las pruebas del concurso. 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas. 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto de cuatro (4) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 1607 22 de enero de 2024 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 –Territorial 9”

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14º del Acuerdo No. 75 del 2023¹, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto).

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **Entidad**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005; esto es, que los elegibles fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para él empleo.

En este sentido, es importante precisar que el empleo perteneciente a la planta de personal de la **Entidad**, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
188440	Profesional Universitario	219	2	Profesional
REQUISITOS				
Propósito: Apoyar el proceso de auditoría de cuentas médicas presentadas por las ESE e IPS por concepto de atención inicial de urgencias en la red de prestación de servicios del Valle del Cauca y del resto del país.				
Funciones: 1- Apoyar las mesas de saneamiento de cartera – Circular 030. 2- Revisar los RIPS de urgencias en los procesos No PBS y urgencias. 3- Atender los compromisos de cruces de cuentas acordados en las mesas de la Circular 030. 4- Gestión de procesos de urgencias – actualizar base de datos con facturación radicada mensualmente por entidades beneficiarias de pago que prestan servicios de salud. 5- Asignar auditores facturación radicada para auditoría de cuentas médicas. 6- Actualizar bases de datos de urgencias con los valores de auditoria efectuada por el auditor. 7- Asignar auditores de facturación auditada para conciliación con EAPB. 8- Efectuar respaldo permanente de las bases de datos en espacio de almacenamiento dispuesto por la Secretaría Departamental de Salud. 9- Realizar estudios e investigaciones tendientes al mejoramiento en el logro de los objetivos, planes y programas de la dependencia de su competencia, de acuerdo con el plan de mejoramiento institucional aprobado. 10- Documentar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas a la dependencia de su competencia, según requerimientos de los grupos de interés y necesidades de la comunidad. 11- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, los Decretos y órdenes del gobierno nacional, las ordenanzas de la Asamblea, las decisiones del Consejo de Gobierno y del Gobernador, de conformidad con los protocolos institucionales o legales establecidos. 12- Rendir los informes técnicos o económicos o jurídicos, cuantitativos o cualitativos, que le sean solicitados en la oportunidad y periodicidad requeridos 13- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.				
Estudio: Título profesional en NBC: Ingeniería de Sistemas, telemática y afines Tarjeta o matrícula profesional según ley.				

¹ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto de cuatro (4) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 1607 22 de enero de 2024 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 –Territorial 9”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
188440	Profesional Universitario	219	2	Profesional
REQUISITOS				
Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada				

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 188440, serán exigibles seis (6) meses de experiencia profesional relacionada, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

“3.1.1 Definiciones Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: (...)

k) *Experiencia Profesional Relacionada: Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”*

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”

Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública , agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”** *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo identificado con el código OPEC No. 188440, las cuales fueron enunciadas con antelación.

Bajo ese entendido, la experiencia relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que la concursante desempeñó actividades en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo denominado **Profesional Universitario**, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior, observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2 del anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

“3.1.2.2. **Certificación de la Experiencia**

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto de cuatro (4) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 1607 22 de enero de 2024 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 –Territorial 9”

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este Despacho procede a verificar si los documentos aportados por los elegibles cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **Entidad**, para el empleo **Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440**

En este punto es necesario precisar que los documentos aportados por los aspirantes **MANUEL JULIAN LONDOÑO LONDOÑO, CRHISTIAN MEJÍA ORREGO, JORGE ORLANDO SANDOVAL MILLAN y MAURICIO ANDRES IDARRAGA GIRALDO**, al momento de realizar sus procesos de inscripción al Proceso de Selección **se encuentran revestidos de la presunción de buena fe, conforme lo determina el parágrafo 2 del artículo 7 de los Acuerdos de Convocatoria²**, el cual prescribe que en virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Norma constitucional que consagra:

“Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”

Frente al particular, la jurisprudencia de la Corte Constitucional⁹ ha señalado lo siguiente:

“(…) dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además, ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. (…)” (Negrillas y subrayas nuestras)

4.1 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS RESPECTO AL ELEGIBLE MANUEL JULIAN LONDOÑO LONDOÑO

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, se tiene que, el señor Londoño es Ingeniero de Sistemas, según consta en diploma expedido por la Universidad Antonio Nariño el 14 de octubre de 2011, con el fin de acreditar el requisito mínimo de estudio exigido para la OPEC No. 188440, así mismo aporta Matricula Profesional No. 76255220268VLL del 19 de enero de 2012

Lo anterior, para dar cuenta que, a partir del **19 de enero de 2012** se contabiliza la experiencia profesional relacionada exigida en el MEFCL según lo establecido en la ley 842 del 2003³. **Bajo este entendido**, se hará el análisis de una de las certificaciones aportadas por el elegible **MANUEL JULIAN LONDOÑO LONDOÑO** valorada para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia:

ENTIDAD	EMPLEO CERTIFICADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE	Profesional Universitario Código 2044 Grado 04	03/09/2021	10/02/2023 ⁴	1 año, 5 meses y 5 días	DOCUMENTO VALIDO para acreditar seis (06) meses de experiencia profesional relacionada
TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO				1 año, 5 meses y 5 días	

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL DANE	
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 188440	FUNCIONES CERTIFICADAS
Propósito: Apoyar el proceso de auditoría de cuentas	La certificación de experiencia estudiada da cuenta que el elegible en cuestión realizó las siguientes funciones:

² Acuerdo № 0360 DE 2020 Artículo 7°, PARÁGRAFO 2 “En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz” ⁹ Corte Constitucional - Sentencia 745 de 2012 Corte Constitucional – M.P: Mauricio González Cuervo.

³ Artículo 12 EXPERIENCIA PROFESIONAL “Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas”

⁴ Se toma la fecha de expedición de la certificación laboral en la medida que indica: “(…) desde 03 de septiembre de 2021 hasta la fecha (…)”:

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto de cuatro (4) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 1607 22 de enero de 2024 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 –Territorial 9”

medicas presentadas por las ese e ips por concepto de atención inicial de urgencias en la red de prestación de servicios del valle del cauca y del resto del país. Funciones esenciales: 4. Gestión de procesos de urgencias – actualizar base de datos con facturación radicada mensualmente por entidades beneficiarias de pago que prestan servicios de salud. 6. Actualizar bases de datos de urgencias con los valores de auditoria efectuada por el auditor	1. Administrar y garantizar el buen funcionamiento de los recursos de hardware y software de la plataforma tecnológica de la Dirección Territorial, de acuerdo con los lineamientos, procesos y procedimientos de la entidad. Teniendo en cuenta lo anterior, el aspirante desempeña un papel funcional para contribuir con la ejecución de las funciones 4, 6 y el objetivo del propósito principal del empleo, debido a que dentro de sus actividades ejecutadas se evidencia que se encargaba de la administración y el buen funcionamiento del software que incluye herramientas ofimáticas como lo es Excel, permite que actividades de administración y actualización de bases de datos puedan ser desarrolladas por el elegible. En consecuencia, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con el propósito principal y las funciones 4 y 6 del empleo a proveer, toda vez que las mismas se enmarcan en actividades similares, próximas y equivalentes a las solicitadas en el MEFCL, del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440.
--	--

De conformidad con lo anterior, las funciones desempeñadas por el señor **MANUEL JULIAN LONDOÑO LONDOÑO**, por un lapso de **1 año, 5 meses y 5 días**, guardan relación o similitud con las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la de la Gobernación del Valle del Cauca, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior. De esta manera el referido elegible acredita el cumplimiento del requisito de seis (06) meses de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo a proveer.

4.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS RESPECTO AL ELEGIBLE CRHISTIAN MEJÍA ORREGO

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, se tiene que, el señor Mejía es Ingeniero de Sistemas, según consta en diploma expedido por la Corporación Universitaria Remington el 30 de junio de 2016, con el fin de acreditar el requisito mínimo de estudio exigido para la OPEC No. 188440, así mismo aporta Matricula Profesional No. 76255-337722 VLL del 19 de agosto de 2016.

Lo anterior, para dar cuenta que, a partir del **19 de agosto de 2016** se contabiliza la experiencia profesional relacionada exigida en el MEFCL según lo establecido en la ley 842 del 2003.

Así, se hará el análisis de una de las certificaciones aportadas por el elegible, valorada para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia:

ENTIDAD	EMPLEO CERTIFICADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Alcaldía de Palmira	Ingeniero de Sistemas - Cto 875/2022	26/01/2022	31/07/2022	6 meses y 6 días	DOCUMENTOS VALIDOS para acreditar seis (06) meses de experiencia profesional relacionada
TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO				6 meses y 6 días	

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ALCALDÍA DE PALMIRA	
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 188440	FUNCIONES CERTIFICADAS
Propósito: Apoyar el proceso de auditoría de cuentas medicas presentadas por las ese e ips por concepto de atención inicial de urgencias en la red de prestación	La certificación de experiencia estudiada da cuenta que el elegible en cuestión realizó las siguientes obligaciones:

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto de cuatro (4) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 1607 22 de enero de 2024 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 –Territorial 9”

de servicios del valle del cauca y del resto del país.	2. Estructuración y depuración de bases de datos relacionadas con el proyecto mejoramiento arquitectónico y urbano galería central en el Municipio de Palmira.
Funciones esenciales:	Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con el propósito principal y las funciones 4 y 6 del empleo a proveer, toda vez que las mismas se refieren a la actualización, manejo, administración, ingreso de datos y valores en bases de datos, por lo que se concluye que son actividades similares, próximas y equivalentes a las solicitadas en el MEFCL para el empleo a proveer.
4. Gestión de procesos de urgencias – actualizar base de datos con facturación radicada mensualmente por entidades beneficiarias de pago que prestan servicios de salud.	
6. Actualizar bases de datos de urgencias con los valores de auditoria efectuada por el auditor	

De conformidad con lo anterior, las funciones desempeñadas por el señor **CRHISTIAN MEJÍA ORREGO**, por un lapso de **6 meses y 6 días**, guardan relación o similitud con las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la de la Gobernación del Valle del Cauca, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior. De esta manera el referido elegible acredita el cumplimiento del requisito de seis (06) meses de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo a proveer.

4.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS RESPECTO AL ELEGIBLE JORGE ORLANDO SANDOVAL MILLAN

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, se tiene que, el señor Sandoval, es Ingeniero de Sistemas, según consta en diploma expedido por la Universidad Antonio Nariño del 09 de agosto de 2001, con el fin de acreditar el requisito mínimo de estudio exigido para la OPEC No. 188440, así mismo aporta Matricula Profesional No. 76255206958VLL del 19 de mayo del 2011.

Lo anterior, para dar cuenta que, a partir del **19 de mayo del 2011** se contabiliza la experiencia profesional relacionada exigida en el MEFCL según lo establecido en la Ley 842 del 2003. Así, se hará el análisis de una certificación aportada por el elegible **JORGE ORLANDO SANDOVAL MILLAN** valorada para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia:

ENTIDAD	EMPLEO CERTIFICADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
Secretaría de Salud Pública de Cali	Contratista - Cto. 4145.010.26.1.0367 del 2020	14/02/2020	31/03/2020	1 mes y 18 días	DOCUMENTOS VALIDOS para acreditar seis (06) meses de experiencia profesional relacionada
	Contratista - Cto. 4145.010.26.1.0814	23/04/2020	30/06/2020	2 meses y 8 días	
	Contratista- 4145.010.26.1.1929 del 2020	22/07/2020	31/10/2020	3 meses y 10 días	
TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO				7 meses y 6 días	

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA DE CALI	
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 188440	OBLIGACIONES CERTIFICADAS
Propósito: Apoyar el proceso de auditoría de cuentas medicas presentadas por las ese e ips por concepto de atención inicial de urgencias en la red de prestación de servicios del valle del cauca y del resto del país.	La certificación de experiencia estudiada da cuenta que el elegible en cuestión realizó las siguientes Obligaciones:
Funciones esenciales:	Obligaciones Cto. 4145.010.26.1.0367 del 2020:
4. Gestión de procesos de urgencias – actualizar base de datos con facturación radicada mensualmente por entidades beneficiarias de pago que prestan servicios de salud.	3. Consolidar la información de la caracterización de la población víctima del conflicto armado, garantizando proceso de georreferenciación de población víctima del conflicto armado. y generando cruces para el establecimiento de indicadores en salud pública.
6. Actualizar bases de datos de urgencias con los valores	4. Consolidar la información indicadores de goce efectivo de derechos en salud de la población víctima del conflicto armado. relacionados con la caracterización de la población declarante -

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto de cuatro (4) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 1607 22 de enero de 2024 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 –Territorial 9”

de auditoria efectuada por el auditor	Aplicativo WEB declarantes. caracterización de la población víctima del conflicto — Aplicativo EPSICO. prestación de servicios a población no asegurada - RIPS, atención en salud Integral a las víctimas - RAS, Aplicativo SIGO. Mas Familias en Acción, Cali 360, y demás requeridos. Obligaciones Cto. 4145.010.26.1.0814 y Cto. 4145.010.26.1.1929 del 2020: 3. Gestionar y consolidar la información de indicadores de goce efectivo de derechos en salud de la población víctima del conflicto armado. relacionados con la Caracterización de la población declarante - Aplicativo WEB declarantes, caracterización de la población víctima del conflicto — Aplicativo EPSICO, prestación de servicios a población no asegurada - RIPS, atención en salud Integral a las víctimas - RAS, Aplicativo SIGO, Más Familias en Acción. Cali 360, y demás requeridos. Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con el propósito principal y las funciones 4 y 6 del empleo a proveer, toda vez que el elegible cuenta con experiencia en el manejo de consolidación periódica de información en bases de datos, actividades similares, próximas y equivalentes a las solicitadas en el cargo a proveer. , así mismo se debe tener en cuenta que las anteriores funciones fueron desempeñadas bajo el ejercicio de la profesión de Ingeniería, esta última requerida por el empleo identificado con el código OPEC 188440 que hacen del elegible una persona idónea para ejercer el cargo.
---------------------------------------	--

De conformidad con lo anterior, las funciones desempeñadas por el señor **JORGE ORLANDO SANDOVAL MILLAN**, por un lapso de **7 meses y 6 días**, guardan relación o similitud con las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la de la Gobernación del Valle del Cauca, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior. De esta manera el referido elegible acredita el cumplimiento del requisito de seis (06) meses de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo a proveer.

4.4 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS RESPECTO AL ELEGIBLE MAURICIO ANDRES IDARRAGA GIRALDO

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada, se tiene que, el señor Idárraga, es Ingeniero de Sistemas, según consta en diploma expedido por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD del 12 de junio de 2015, con el fin de acreditar el requisito mínimo de estudio exigido para la OPEC No. 188440, así mismo aporta Matricula Profesional No. 66255-407587 RIS del 06 de diciembre de 2018

Lo anterior, para dar cuenta que, a partir del **06 de diciembre de 2018** se contabiliza la experiencia profesional relacionada exigida en el MEFCL según lo establecido en la ley 842 del 2003. Así, se hará el análisis de la certificación aportada por el elegible **MAURICIO ANDRES IDARRAGA GIRALDO** valorada para el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia:

ENTIDAD	EMPLEO CERTIFICADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACIÓN
HOSPITAL SANTA ANA DE LOS CABALLEROS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	31/12 ⁵ /2015	29/04/2022	6 años y 4 meses	DOCUMENTOS VALIDOS para acreditar seis (06)

⁵ Se tomo el ultimo día y mes del año 2015, de conformidad al literal b de la pregunta 4 de Casos relacionados con el requisito de experiencia del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto de cuatro (4) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 1607 22 de enero de 2024 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 –Territorial 9”

TOTAL, TIEMPO CERTIFICADO	6 años y 4 meses	
---------------------------	------------------	--

CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR HOSPITAL SANTA ANA	
PROPÓSITO Y FUNCIONES DEL EMPLEO IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 188440	FUNCIONES CERTIFICADAS
Propósito: Apoyar el proceso de auditoría de cuentas medicas presentadas por las ese e ips por concepto de atención inicial de urgencias en la red de prestación de servicios del valle del cauca y del resto del país. Funciones esenciales: 4. Gestión de procesos de urgencias – actualizar base de datos con facturación radicada mensualmente por entidades beneficiarias de pago que prestan servicios de salud. 6. Actualizar bases de datos de urgencias con los valores de auditoria efectuada por el auditor	La certificación de experiencia estudiada da cuenta que el elegible en cuestión realizó las siguientes funciones, las cuales se tienen en cuenta a partir del 6 de diciembre de 2018, fecha en la cual le fue expedida su Matrícula Profesional : 1. Administración y gestión de Sistema Operativo Windows server y motor de bases de datos institucional en SQL Server. 2. Soporte y parametrización de seguridad en el sistema de información, infraestructura de red de datos y periféricos. Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con el propósito principal y las funciones 4 y 6 del empleo a proveer, toda vez que el elegible ejerció funciones relacionadas con la gestión de información en bases de datos, actividades similares, próximas y equivalentes a las solicitadas en el cargo a proveer. Así mismo se debe tener en cuenta que las anteriores funciones fueron desempeñadas bajo el ejercicio de la profesión de Ingeniería, esta última requerida por el empleo identificado con el código OPEC 188440 que hacen del elegible una persona idónea para ejercer el cargo.

De conformidad con lo anterior, las funciones desempeñadas por el señor **MAURICIO ANDRES IDARRAGA GIRALDO**, por un lapso de **3 años y 4 meses aproximadamente (Experiencia contabilizada partir del 6 de diciembre de 2018, en la cual le fue expedida su Matrícula Profesional)**, guardan relación o similitud con las funciones establecidas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la de la Gobernación del Valle del Cauca, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior. De esta manera el referido elegible acredita el cumplimiento del requisito de seis (06) meses de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo a proveer.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Así las cosas, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para los elegibles relacionados anteriormente, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar las actuaciones administrativas de que trata el artículo 16 ibidem, demostrándose que la Comisión de Personal de la **Entidad** realizó un análisis errado de los requisitos mínimos establecidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de esta, frente a la documentación aportada por los elegibles aquí señalados.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **Entidad**, respecto de los elegibles señalados a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440,

“Por la cual se abstiene de iniciar las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, respecto de cuatro (4) elegibles quienes integran la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución 1607 22 de enero de 2024 para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 188440, de la Modalidad Abierto dentro del Proceso de Selección No. 2445 de 2022 –Territorial 9”

conformada mediante Resolución No. 1607 del 22 de enero de 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Posición en Lista de Elegibles	Elegible	Identificación
1	MANUEL JULIAN LONDOÑO LONDOÑO	94154002
2	CRHISTIAN MEJÍA ORREGO	1113633658
3	JORGE ORLANDO SANDOVAL MILLAN	16702409
4	MAURICIO ANDRES IDARRAGA GIRALDO	2473192

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en el artículo primero, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 2445 de 2022 - Territorial 9

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, **DILAN FRANCISCA TORO TORRES**, Gobernadora del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica contactenos@valledelcauca.gov.co o dtoro@valledelcauca.gov.co y al doctor **EDUARDO ANTONIO GOMEZ SALCEDO**, presidente de la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE VALLE DEL CAUCA**, en la dirección electrónica egomez@valledelcauca.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de abril del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: KEILA JOHANA MOLINA BELLO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III
Revisó: MONICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADO- DESPACHO DEL COMISIONADO III
Aprobó: BELSY SUSSA SANCHEZ THERAN – ASESORA DE PROCESO DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III
CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III